

Que, en ese sentido, se ha elaborado el "Lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el desarrollo de capacidades en materia de gestión territorial", que abarca materias tales como la demarcación territorial, el desarrollo de catastros y el ordenamiento territorial, con el fin de orientar a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales para el cumplimiento eficiente de sus funciones de gestión territorial; con el fin de crear o mejorar capacidades físicas, humanas, institucionales, tecnológicas, entre otras, que coadyuven a mejorar dicha gestión;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el desarrollo de capacidades en materia de gestión territorial

Apruébese el "Lineamiento para la formulación de Proyectos de Inversión Pública para el desarrollo de capacidades en materia de gestión territorial", el mismo que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Asimismo, dispóngase la publicación del lineamiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3.- Disposición Derogatoria

Déjese sin efecto el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 007-2013-EF/63.01, así como el instrumento metodológico denominado "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública en materia de ordenamiento territorial", aprobado como Anexo de dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

1353871-1

INTERIOR

Aprueban Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194, en lo que compete a las responsabilidades asignadas a la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0145-2016-IN/PNP**

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal f, inciso 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a

disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término;

Que, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras;

Que, los numerales 5 y 11 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establecen que la Policía Nacional tiene por funciones prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre, así como planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las leyes de la materia. Asimismo, el numeral 4 del artículo 11° de la citada ley dispone que la Policía Nacional tiene como atribución Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el 30 de agosto de 2015 se publicó el Decreto Legislativo N° 1194, Decreto que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, con el objeto fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y brindar una respuesta oportuna de parte del sistema judicial a la comisión de delitos simples dentro del modelo garantista que establece el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, el cual tiene como grandes líneas rectoras la separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como la previsión de un sistema de audiencias que permiten la oralidad, celeridad, inmediación y publicidad del proceso;

Que, el Proceso Inmediato es un proceso especial regulado en los artículos 446°, 447° y 448° del referido Código Procesal Penal, el que constituye una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación;

Que, el literal a) del inciso 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal, establece como primer supuesto del Proceso Inmediato que el imputado haya sido sorprendido y detenido en flagrante delito, concordante con lo establecido por el artículo 259° del mismo Código Adjetivo y con la atribución conferida a la Policía Nacional del Perú en el inciso 4) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, en sesión de fecha 7 de enero de 2016, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal aprobó el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, establece que los acuerdos que adopte la Comisión Especial de Implementación sobre los asuntos de su competencia deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran. Asimismo, los acuerdos deberán materializarse en instrumentos institucionales para su implementación; lo cual incluye a la Policía Nacional del Perú con relación a los procedimientos que debe adoptar en el ámbito de su finalidad fundamental, sus funciones y atribuciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194.

Apruébese el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, en lo que compete a las responsabilidades asignadas a la Policía Nacional del Perú en el instrumento normativo, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cumplimiento obligatorio del Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194.

El Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, es de obligatorio cumplimiento por parte del personal policial a nivel nacional.

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú dispondrá las medidas pertinentes para el cumplimiento del mismo.

Artículo 3.- Capacitación

Encargar a la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú la incorporación del Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, en la etapa de formación de cadetes y alumnos, así como cursos de capacitación y perfeccionamiento para el personal policial.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194, así como la respectiva Resolución aprobatoria se publican en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1353521-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Viceministro de Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2016-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2015-JUS, de fecha 16 de mayo de 2015, se designa al señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari como Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2016-JUS, de fecha 01 de marzo de 2016, se aceptó la renuncia formulada por el señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1353890-1

Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0050-2016-JUS**

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTO, el Oficio N° 0143-2016-JUS/OGTI, de la Oficina General de Tecnologías de Información; el Oficio N° 533-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Envío N° 523-2016-JUS/SG y el Informe N° 201-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se crea el Sistema Nacional de Informática, cuya competencia comprende la instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del Estado, así como toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública; correspondiendo a este desarrollo la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas, apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprueba como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública" y su respectiva Guía de Elaboración, en la que dictan las normas sobre los procedimientos y lineamientos técnicos para la formulación anual del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo el artículo 4 de la resolución citada precedentemente, dispone que las entidades deben registrar en la página web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi) el Plan Operativo Informático (POI);

Que, el Plan Operativo Informático (POI) constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, la Oficina General de Tecnologías de Información ha formulado el proyecto del Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para